

RE: ASIGNACIÓN CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO || RV: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA - DESVINCULA - CONCEDE TERMINO Y OTRAS DISPOSICIONES // ELVIA CRISTINA MEDINA LÓPEZ Y OTROS. // 2021-00169 // ALLIANZ // 14457

Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Jue 01/02/2024 11:49

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Estimados compañeros, muy buenos días,

Amablemente solicito su valiosa ayuda **cargando la cadena del correo. CASE 14457**

Muchas gracias, siempre cordial,

DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVEZ
COORDINADORA REGIONAL SUR OCCIDENTE
ÁREA DE DERECHO PRIVADO
 +57 311 388 8049
dmunoz@gha.com.co





GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 11:43

Para: Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>

Cc: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>

Asunto: ASIGNACIÓN CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO || RV: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA - DESVINCULA - CONCEDE TERMINO Y OTRAS DISPOSICIONES // ELVIA CRISTINA MEDINA LÓPEZ Y OTROS. // 2021-00169 // ALLIANZ // 14457

Estimada Lu, muy buenos días,

Amablemente solicito tu valiosa ayuda con la sustanciación de la **contestación de la demanda y del llamamiento en garantía** formulado a Allianz Seguros S.A. Ten en cuenta que aquí Allianz fue llamada tanto por DIME CLÍNICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A. como por la CLINICA LA ESTANCIA, contestarás el llamamiento de la Estancia, por ser el que fue admitido hoy.

Esta mañana remití un correo a la Dra. María Claudia, el cual te adjunto, solicitándole su autorización para proceder a enviar el informe inicial con la solicitud de antecedentes contando el término a partir de la notificación por estados del auto que admitió el llamamiento, es decir, a partir de hoy. Porfa te pido que hagas seguimiento a la respuesta de la Dra. María Claudia para determinar si debemos enviar o no la NOTA 322.

Porfa te pido que consigas con el llamante las piezas del proceso, por cuanto no contamos con la demanda, sus anexos, y admisión de la demanda.

Recuerda que en este asunto actuamos con poder especial, el cual se enviará a Allianz, una vez la Compañía autorice proceder a contestar sin la notificación personal.

Sin perjuicio de que está pendiente la respuesta de la Compañía, te asigno los siguientes términos para efectos de control:

Vencimiento interno: 23 de febrero del 2024

Vencimiento real: 29 de febrero del 2024

Muchas gracias, siempre cordial,

DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVEZ
COORDINADORA REGIONAL SUR OCCIDENTE
ÁREA DE DERECHO PRIVADO
 +57 311 388 8049
dmunoz@gha.com.co





GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 10:23

Para: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Asunto: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA - DESVINCULA - CONCEDE TERMINO Y OTRAS DISPOSICIONES // ELVIA CRISTINA MEDINA LÓPEZ Y OTROS. // 2021-00169 // ALLIANZ // 14457

Estimadas, buenos días.

Reporto lo siguiente:

Febrero 01/24

Auto no.00080

Primero: INADMITIR el llamamiento en garantía que formuló la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. I.P.S. a CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A., por lo observado en precedencia.

Segundo: CONCEDERLE a la parte demandada y demandante en el llamamiento en garantía CLINICA LA ESTANCIA S.A. I.P.S. mediante su apoderado judicial, el término de cinco (5) días indicado en la ley, para que subsane la falencia anotada, so pena, de ser rechazado el llamamiento en garantía a CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A.

Tercero: ORDENAR que vencido el termino anterior pase el asunto a despacho para proceder a resolver si hay lugar para admitir el llamamiento en garantía frente a CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A.

Cuarto: ADMITIR el llamamiento en garantía que formuló la demandada mediante su apoderada judicial CLINICA LA ESTANCIA S.A. a ALLIANZ SEGUROS S.A, NIT 860.026.182-5.

Quinto: CITAR a la precitada llamada en garantía mediante su representante legal, corriéndole el traslado de la demanda en armonía con el presente proveído, por el término de 20 días, para que intervenga en el proceso, según lo provee el artículo 66 del Estatuto en Cita. Consecuentes con lo anterior expídase oficio notificación conforme con los presupuestos de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que para notificaciones judiciales tenga registrada la compañía aseguradora llamada en garantía, conforme se tomó nota en la parte considerativa.

Sexto: ORDENAR que el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A, para los efectos procesales a lugar, se adose al expediente, atendiendo que no fue aportado por la clínica la Estancia S.A.

Septimo: Tener por contestada la demanda que hizo el curador ad litem del CONSORCIO PRESTASALUD.

Octavo: ORDENAR frente a la demandada MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN tener por surtido el traslado y allegada la contestación que hizo el 15 de marzo de 2022.

Noveno: RECONOCER personería para actuar como apoderada general de la firma GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS, para representar a MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN a la profesional del derecho TATIANA MARCELA DIAZ GUTIERREZ C.C. 1.065.655.212 y T.P.299.810 del C.S.J.

Decimo: Aceptar la renuncia del mandato que le fue otorgado por la precitada profesional del derecho, en calidad de apoderada general de la entidad.

Decimo primero: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de CAFESALUD EPS en liquidación a la doctora JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, en calidad de representante legal de RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, con NIT 901.184.889-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, con Nit. No. 901.258.015-7, Sociedad que actúa como MANDATARIA, en REPRESENTACIÓN de CAFESALUD EPS hoy LIQUIDADADA (Contrato de Mandato No. 15-2022).

Decimo segundo: ACEPTAR la sustitución del mandato que hizo la precitada profesional del derecho en favor del doctor JERSSON DIAZ MORALES C.C. N° 1.110.585.037 y T.P. N° 364374 del C. S. de la J.

Decimo tercero: DESVINCULAR de este proceso a CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADADA), de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de este auto.

Decimo cuarto: DISPONER que no hay lugar para ordenar entrega de títulos judiciales en favor de la precitada persona jurídica extinta, por no haber deposito judicial alguno, para la misma.

Decimo quinto: PONER en conocimiento a la parte demandante frente a la situación jurídica de la entidad SALUDCOOP EPS OC en LIQUIDACIÓN HOY LIQUIDADADA, en cuanto se ha indicado en este momento que la misma ha desaparecido y no tiene subrogatario legal o sustituto.

Decimo sexto: DESVINCULAR de este proceso a SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADADA, de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de este auto.

Decimo séptimo: RECONOCER PERSONERÍA para obrar como apoderada judicial de SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADADA, a la Doctora Lizee Daniela Rodríguez Lozano, C.C. 1.088.335.442 y Tarjeta profesional 321.117 del C.S. de la J., en los términos y efectos del mandato a la misma otorgada por el apoderado general de la entidad.

Decimo octavo: ACEPTAR LA RENUNCIA del mandato que hizo el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO en calidad de apoderado de la demandada SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

Decimo noveno: ALLEGAR al expediente los documentos que obran en armonía con la constancia secretarial que antecede.

CIVIL	ELVIA CRISTINA MEDINA LÓPEZ Y OTROS.	DIME CLÍNICA NEUROVASULAR S.A., OTROS	JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO	Popayán	19001310300420210016900
-------	--------------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	---------	-------------------------

Cordialmente,

JENNIFER ANDREA ISAZA OCAÑA

DEPENDIENTE JUDICIAL

ÁREA DE LITIGIOS

+57 315 2409392

jisaza@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments